

## 4ª SECCIÓN: OFICIALES Y LICITACIONES

AÑO XCVI - TOMO DXXIV - Nº 181  
CORDOBA, (R.A.) MIERCOLES 24 DE SETIEMBRE DE 2008

[www.boletinoficialcba.gov.ar](http://www.boletinoficialcba.gov.ar)  
E-mail: [boletinoficialweb@cba.gov.ar](mailto:boletinoficialweb@cba.gov.ar)

### OFICIALES

#### POLICIA DE CORDOBA Comisaría 14

Se procede a notificar al Cabo 1° Luis Oscar Bazán, MI: N° 08.620.961, del contenido obrante del Decreto N° 324, producido por el Poder Ejecutivo, de fecha 07 de Marzo de 2007 por el término de 05 corridos, cuyo texto que a continuación se detalla: Visto: el expediente N° 0002-014324/06, del registro de la Jefatura de Policía de la Provincia, dependiente del Ministerio de Seguridad. Y Considerando: que por las presentes actuaciones el Cabo 1° (r) Luis Oscar Bazán solicita el pago de licencia extraordinaria por antigüedad policial otorgada mediante Resolución Ministerial N° 31/96 de fecha 10 de Enero de 1996 en los términos del artículo 60 de la Ley 6702, las que no fueron gozadas como consecuencia de su pase a Retiro Obligatorio con fecha 01 de Enero de 1996. Que surge de autos que el referido agente reunió todos los requisitos para tener derecho a usar de la licencia por antigüedad policial antes que se dispusiera su baja, por lo que le es concedida por Resolución Ministerial N° 31 de fecha 10 de Enero de 1996, es decir con posterioridad al momento de su Retiro Obligatorio producido con fecha 01 de Enero de 1996. Que en consecuencia y conforme a lo dispuesto en el artículo 51 del Decreto N° 3723/94, se debe proceder al pago de la indemnización por Licencia Extraordinaria por antigüedad policial no gozada. Que obra el documento de afectación preventiva N° 616/07, consignando el monto total de la erogación que por autos se tramita. Por ello, lo dictaminado por el Departamento Jurídico del entonces Ministerio de Seguridad bajo Nros. 912/96 y 252/06 respectivamente y criterio sustentado por Fiscalía de Estado para casos análogos en Dictamen N° 774/96, El Gobernador de la Provincia Decreta: Artículo 1° Dispónese el pago de la indemnización por licencia extraordinaria por antigüedad policial no gozada por el Cabo 1° Luis Oscar Bazán, MI. 08.620.961 y en consecuencia Autorízase a la Dirección de Administración de la Policía de la Provincia de Córdoba a efectuar dicho pago por la suma de pesos dos mil trescientos veinte con ochenta y ocho centavos (\$ 2.320,88). Artículo 2°: El egreso correspondiente se atenderá con imputación a jurisdicción 1.16, Programa 164, Partida Principal 01, Partida Parcial 01, Partida Subparcial 03, Detalle 50, indemnización Personal Administración - Licencias No Gozadas, del P.V. conforme al Documento de Afectación Preventiva N° 616/07. Artículo 3°: El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro de seguridad y por el señor Fiscal de Estado. Artículo 4°: Protocolícese, comuníquese a la Dirección de Administración de la Policía de la Provincia, notifíquese y archívese. Decreto N° 324. Fecha 07 de Marzo de 2007. A la izquierda sello escalera con letras ilegibles, al centro firma ilegible con sello aclaratorio Sr. José Manuel de la Sota, gobernador de la Provincia de Córdoba, debajo a la izquierda firma ilegible con sello aclaratorio de Dr. Juan Carlos Massei Ministro de Seguridad Provincia de Córdoba, a la derecha firma ilegible con sello aclaratorio de Jorge Eduardo Córdoba Fiscal de Estado Provincia de Córdoba. Crio. Daniel Alejandro Moroldo - Jefe de Dependencia - Comisaría 14°  
5 días - 21983 - 30/9/2008 - s/c.

#### UNIDAD EJECUTORA PARA SANEAMIENTO DE TITULOS LEY 9150

El presidente de la Unidad Ejecutora para Saneamiento de Títulos Ley 9150. en el expediente Nro 0535-007093/2004 "NIETO LUIS ALEJANDRO - SOLICITA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE POSESIÓN" por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por el Sr. Nieto Luis Alejandro D.N.I. 20.958.753, sobre un inmueble de 3 has. 536 m2. Ubicado en el Dpto. Tulumba - Pedanía San Pedro - camino vecinal a los Pozos s/n - pueblo Lucio V. Mansilla, que linda según Declaración Jurada, el cual ha sido acompañado a autos, en su costado Norte con Calle Publica a más Posesión, en su costado Sur con Camino a Los Pozos, en su costado Este con Ejido Municipal y en su costado Oeste con Mario Altamirano, - cita a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la unidad a su cargo y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150. Fdo. Isaac López, Pte Unidad Ejecutora. Cba. 12/07/06.  
5 días - 23500 - 30/9/2008 - s/c.

#### UNIDAD EJECUTORA PARA SANEAMIENTO DE TITULOS LEY 9150

El presidente de la Unidad Ejecutora para Saneamiento de Títulos Ley 9150. en el expediente Nro 0535-007092/2004 "NIETO LUIS ALEJANDRO - SOLICITA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE POSESIÓN" por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por el Sr. Nieto Luis Alejandro D.N.I. 20.958.753, sobre un inmueble de 9 has. 1875 m2. Ubicado en el Dpto. Tulumba - Pedanía San Pedro - camino vecinal a los Pozos s/n - pueblo Lucio V. Mansilla, que linda según Declaración Jurada, el cual ha sido acompañado a autos, en su costado Norte con Camino a los Pozos, en su costado Sur con Camino a Establecimiento la Cordobesa, en su costado Este con Julio Vivas y Justino Alvarez y en su costado Oeste con Mario Altamirano, - cita a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la unidad a su cargo y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150. Fdo. Isaac López, Pte Unidad Ejecutora. Cba. 12/07/06.  
5 días - 23501 - 30/9/2008 - s/c.

#### UNIDAD EJECUTORA PARA SANEAMIENTO DE TITULOS LEY 9150

El presidente de la Unidad Ejecutora para Saneamiento de Títulos Ley 9150. en el expediente Nro 0535-007091/2004 "NIETO LUIS ALEJANDRO - SOLICITA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE POSESIÓN" por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por el Sr. Nieto Luis Alejandro D.N.I. 20.958.753, sobre un inmueble de 45 has. 864 m2. Ubicado en el Dpto. Tulumba - Pedanía San Pedro - camino vecinal a los Pozos s/n - pueblo Lucio V. Mansilla, que linda según Declaración Jurada, el cual ha sido acompañado a autos, en su costado Norte con Alambre Sr. Loustalo, en su costado Sur con Camino Público, en su costado Este con Sr. Araujo y en su costado Oeste con Mario Altamirano, - cita a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la unidad a su cargo y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150. Fdo. Isaac López, Pte Unidad Ejecutora. Cba. 12/07/06.  
5 días - 23502 - 30/9/2008 - s/c.

#### DIRECCIÓN DE RENTAS SECTOR MULTAS

RESOLUCIÓN Nº M 044-II-044/2008 - Córdoba, 28 ABR 2008 - VISTO, este expediente Nº (SF 6016/07), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma responsable EL VETIUM S.A., inscrita en esta Dirección de Rentas en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos como Agente de Retención bajo el Nº 317-00700-1 y con domicilio tributario en CATULO CASTILLO Nº 2437 CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, Provincia de BUENOS AIRES, se instruyó Sumario con fecha 23/10/2007, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho -Art. 72 del C.T. Ley 6006 t.o. 2004 y modif.-, Que debe quedar claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados al cumplimiento de los Deberes establecidos por este Código y Leyes tributarias Especiales para facilitar a la Dirección el cumplimiento de sus funciones ( Art 37. Primer párrafo del CTP). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma responsable respectos al periodo 2005 correspondiente a los meses de MAYO Y JUNIO/2002 no se cumplimento en tiempo y en forma de acuerdo a los términos del Art. 37º inc. 2.- Que asimismo la firma responsable no ha dado cumplimiento dentro del plazo otorgado, a la intimación notificada con fecha 10/02/2005, dentro del plazo que este le acordaba, librada con el objeto de que aportara la documentación solicitada en la misma; configurándose de éste modo un incumplimiento a los Deberes Formales contemplados en el art. 37 inciso 5 Código Tributario Provincial - Ley 6006 t.o. 2004 y modificatorias. Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descripta por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imponible que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.- Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas

tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 61 del C.T.Ley 6006 t.o 2004 y modif.. Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción al Contribuyente de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de PESOS SETECIENTOS DIEZ (\$ 710,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, los topes mínimos y máximos establecidos por el Art. 61º del C.T.Ley 6006 t.o 2004 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 72º del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma responsable EL VETIUM S.A una multa de PESOS SETECIENTOS DIEZ (\$ 710,00 ), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el Art. 37 inc. 2º y 5º, del Código Tributario de la Provincia. - Ley 6006 t.o. 2004 y Modificatorias.- ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación - Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2004 y modif. y sellado postal - Art. 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo Nº 6658 y modif., el que asciende a la suma de PESOS DIECINUEVE ( \$ 19.00 ), conforme a los valores fijados por la Ley impositiva vigente.- ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DÍAS de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la entidad bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte Nº 650, de ésta Ciudad, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE y NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.-

5 días - 23515 - 30/9/2008 - s/c.-

DIRECCIÓN DE RENTAS  
SECTOR MULTAS

RESOLUCIÓN Nº M 157-II-17/2008 - Córdoba, 12/6/2008 - VISTO, este expediente Nº SF 5947/07, resulta que atento al incumplimiento a la formalidad establecida en el inc.3 del Art. 37 del CTP, de la firma contribuyente PARK SEUNG BUN, inscripta en el ISIB bajo el Nº 250322445, con domicilio tributario en calle Corrientes 271 - Bº Centro, de la Ciudad de Córdoba, Pcia de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 22-05-07; CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho -Art. 72 del C.T. Ley 6006 t.o. 2004 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Cabe resaltar que la notificación del sumario que originara la presente resolución fue realizado según lo previsto en el art. 54 C.T.P. y art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo Nº 6658 y modificatorias, siendo publicada hasta el día 15/11/07 en el Boletín Oficial de la Pcia. de Córdoba. Que según surge de las constancias de autos no ha dado cumplimiento a los términos del Art. 37 inc. 3 del CTP al no "Comunicar a la Dirección dentro del término de quince (15) días de ocurrido todo cambio en su situación que pueda originar nuevos hechos impositivos, modificar o extinguir los existentes.....". En el presente caso: Fecha de Cese 02-03-07, retroactivo al 30-11-00. Que la conducta puesta de manifiesto por el contribuyente dista lo suficiente de obrar diligentemente para con el Fisco Provincial, toda vez que no ha dado cumplimiento Debido Deber de Información en el tiempo fijado al efecto. Asimismo y atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la misma actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes, sin requerirse la concurrencia del factor de atribución subjetivo.- Que asimismo debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 37 Primer Párrafo del CTP). Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del art. 61 del Código Tributario Provincial Ley 6006 t.o. 2004 y modificatorias, en razón de la adecuación de la situación comprobada al tipo contravencional que dicha norma recepta.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción al Contribuyente de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de PESOS QUINIENTOS (\$500,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta el régimen que le corresponde al sancionado en orden al impuesto sobre los Ingresos Brutos, resultando el mismo uno de los indicadores de su capacidad contributiva y teniendo en cuenta los topes mínimos y máximos establecidos por el Art. 61º del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2004 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 72º del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR al contribuyente PARK SEUNG BUN una multa de PESOS QUINIENTOS (\$500,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 37 inc. 3º, del Código Tributario de la Provincia. - Ley 6006 t.o.2004 y Modificatorias. ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación - Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2004 y modif. y sellado postal - Art. 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo Nº 6658 y modif., el que asciende a la suma de PESOS TREINTA Y DOS (\$32,00), conforme a los valores fijados por la Ley impositiva vigente. ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DÍAS de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la entidad bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte Nº 650 de ésta Ciudad, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE y NOTIFÍQUESE con remisión de copia autenticada.-

5 días - 23514 - 30/9/2008 - s/c.-

DIRECCIÓN DE RENTAS  
SECTOR MULTAS

RESOLUCIÓN Nº M 644-II-644/2007 - Córdoba, 28 NOV 2007 - VISTO, este expediente Nº (SF 5751/07) resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente SOLÁNI HUGO ALBERTO inscripta en el ISBI 202130151 y con domicilio en calle Domingo Faustino Sarmiento S/N - localidad de Laborde, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 09-02-07, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho -Art. 72 del C.T.P. Ley 6006 t.o.2004 y modif.-, la misma la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 37 Primer Párrafo del CTP). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado los términos del Art. 37º inc. 2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente al periodo junio y septiembre 2002, diciembre 2005 y enero a abril 2006 dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente.- Que asimismo la firma contribuyente no ha dado cumplimiento dentro del plazo otorgado, a la intimación de fecha 21/07/2006, notificada el día 27/07/2006 librada con el objeto de que aportara la documentación solicitada en la misma; configurándose de éste modo un incumplimiento a los Deberes Formales contemplados en el Art. 37 inciso 5 Código Tributario Provincial - Ley 6006 t.o. 2004 y modificatorias. Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descrita por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos impositivos que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de PESOS MIL SEISCIENTOS ( \$1.600.00 )Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, los topes mínimos y máximos establecidos por el Art. 61º del C.T.Ley 6006 t.o 2004 y modif.- Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 61 del C.T.Ley 6006 t.o 2004 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 72º del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma contribuyente SOLÁNI HUGO ALBERTO. una multa de PESOS MIL SEISCIENTOS ( \$1.600.00 ), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 37 inc. 2º y 5º del Código Tributario de la Provincia. - Ley 6006 t.o.2004 y Modificatorias.-

ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación - Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2004 y modif. y sellado postal - Art. 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo Nº 6658 y modif., el que asciende a la suma de Pesos VEINTIDÓS ( \$ 22.00 ), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte Nº 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.-

5 días - 23516 - 30/9/2008 - s/c.-

DIRECCIÓN DE RENTAS  
SECTOR MULTAS

RESOLUCIÓN Nº M 093-II-093/2008 - Córdoba, 05 MAY 2008 - VISTO, este expediente Nº (SF 5752/07), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente CANELO KARINA ALEJANDRA, inscripta en esta Dirección de Rentas en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 202189709, y con domicilio en calle Gral. Juan Martín de Pueyrredon Nº 636 - localidad de Laborde, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 09-02-07, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho -Art. 72 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2004 y modif.-, la misma presenta nota con fecha 20-06-07 en la que manifiesta en síntesis: "...adjunto fotocopia de la DDJJ de Ingresos Brutos del Periodo fiscal 09/2004 con su respectivo acuse de recibo y comprobante de pago. Con respecto a los periodos de febrero a abril de 2006, los mismos no corresponden ya que solicité el cese de actividad el 31/01/2006...". Cabe aclarar que la extemporaneidad en las presentaciones es suficiente para aplicar la multa por el incumpliendo a los deberes formales. Y en cuanto al cese extemporáneo le corresponderá la apertura de otro sumario con su respectiva multa por la infracción del Art. 37 inc 3 del CTP Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 37 Primer Párrafo del CTP). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado los términos del Art. 37º inc. 2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente al periodo Septiembre 2004, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente.- Que asimismo la firma

contribuyente no ha dado cumplimiento dentro del plazo otorgado, a la intimación notificada el 27-07-06 y, librada con el objeto de que aportara la documentación solicitada en la misma; configurándose de éste modo un incumplimiento a los Deberes Formales contemplados en el art. 37 inciso 5 Código Tributario Provincial - Ley 6006 t.o. 2004 y modificatorias. Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descrita por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imposables que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de PESOS CUATROCIENTOS DIEZ (\$410,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, los topes mínimos y máximos establecidos por el Art. 61º del C.T.Ley 6006 t.o 2004 y modif.- Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 61 del C.T.Ley 6006 t.o 2004 y modif.-Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 72º del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma contribuyente CANELO KARINA ALEJANDRA una multa de PESOS CUATROCIENTOS DIEZ (\$410,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 37 inc. 2º y 5º del Código Tributario de la Provincia. - Ley 6006 t.o.2004 y Modificatorias.-ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2004 y modif. y sellado postal - Art. 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo Nº 6658 y modif., el que asciende a la suma de PESOS TREINTA Y UNO (\$31,00), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte Nº 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.-

5 días - 23517 - 30/9/2008 - s/c.-

DIRECCIÓN DE RENTAS  
SECTOR MULTAS

RESOLUCIÓN Nº M276-II-276/2008 - Córdoba, 29 AGO 2008 - VISTO, este expediente Nº SF 5925/07, resulta que atento al incumplimiento a la formalidad establecida en el inc.3 del Art. 37 del CTP, de la firma contribuyente RAGAZZINI MARIA CRISTINA, inscripta en el ISIB bajo el Nº 250729821, con domicilio tributario en calle Buchardo 1444 - Bº Pueyrredón, de la Ciudad de Córdoba, Pcia de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 22-05-07; CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho -Art. 72 del C.T. Ley 6006 t.o. 2004 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 54 inc c) 2º párrafo y art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo Nº 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 29/05/2008. Que según surge de las constancias de autos no ha dado cumplimiento a los términos del Art. 37 inc. 3 del CTP al no "Comunicar a la Dirección dentro del término de quince (15) días de ocurrido todo cambio en su situación que pueda originar nuevos hechos imposables, modificar o extinguir los existentes.....". En el presente caso: Fecha de Cese 22-02-07, retroactivo al 30-08-96. Que la conducta puesta de manifiesto por el contribuyente dista lo suficiente de obrar diligentemente para con el Fisco Provincial, toda vez que no ha dado cumplimiento Debido Deber de Información en el tiempo fijado al efecto. Asimismo y atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la misma actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes, sin requerirse la concurrencia del factor de atribución subjetivo.-Que asimismo debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 37 Primer Párrafo del CTP). Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del art. 61 del Código Tributario Provincial Ley 6006 t.o. 2004 y modificatorias, en razón de la adecuación de la situación comprobada al tipo contravencional que dicha norma recepta.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción al Contribuyente de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de PESOS QUINIENTOS (\$500,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta el régimen que le corresponde al sancionado en orden al impuesto sobre los Ingresos Brutos, resultando el mismo uno de los indicadores de su capacidad contributiva y teniendo en cuenta los topes mínimos y máximos establecidos por el Art. 61º del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2004 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 72º del ya mencionado texto legal, LA SUBDIRECTORA DE JURISDICCIÓN DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN DE JURISDICCIÓN DE RECAUDACIÓN EN SU CARÁCTER DE JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR al contribuyente RAGAZZINI MARIA CRISTINA una multa de PESOS QUINIENTOS (\$500,00), en virtud de haber incurrido en

incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 37 inc. 3º, del Código Tributario de la Provincia. - Ley 6006 t.o.2004 y Modificatorias. ARTICULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación - Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2004 y modif. y sellado postal - Art. 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo Nº 6658 y modif., el que asciende a la suma de PESOS TREINTA Y TRES (\$33,00), conforme a los valores fijados por la Ley impositiva vigente. ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DÍAS de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la entidad bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte Nº 650 de ésta Ciudad, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE y NOTIFÍQUESE con remisión de copia autenticada.

5 días - 23511 - 30/9/2008 - s/c.-

DIRECCIÓN DE RENTAS  
SECTOR MULTAS

RESOLUCIÓN Nº M221-II - 221/2008 - Córdoba, 29 JUL 2008 - VISTO, este expediente Nº SF 6086/07, resulta que atento al incumplimiento a la formalidad establecida en el inc.3 del Art. 37 del CTP, de la firma contribuyente REYNOSO DE PRINO SILVIA LILIANA, inscripta en el ISIB bajo el Nº 204128227, con domicilio tributario en calle Arturo Capdevila S/N, de la Ciudad de San Esteban, Pcia de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 18-12-07; CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho -Art. 72 del C.T. Ley 6006 t.o. 2004 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 54 inc c) 2º párrafo y art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo Nº 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 29/05/2008. Que según surge de las constancias de autos no ha dado cumplimiento a los términos del Art. 37 inc. 3 del CTP al no "Comunicar a la Dirección dentro del término de quince (15) días de ocurrido todo cambio en su situación que pueda originar nuevos hechos imposables, modificar o extinguir los existentes.....". En el presente caso: Fecha de Cese 21-12-06, retroactivo al 16-04-01. Que la conducta puesta de manifiesto por el contribuyente dista lo suficiente de obrar diligentemente para con el Fisco Provincial, toda vez que no ha dado cumplimiento Debido Deber de Información en el tiempo fijado al efecto. Asimismo y atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la misma actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes, sin requerirse la concurrencia del factor de atribución subjetivo.- Que asimismo debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 37 Primer Párrafo del CTP). Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del art. 61 del Código Tributario Provincial Ley 6006 t.o. 2004 y modificatorias, en razón de la adecuación de la situación comprobada al tipo contravencional que dicha norma recepta.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción al Contribuyente de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de PESOS TRESCIENTOS (\$300,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta el régimen que le corresponde al sancionado en orden al impuesto sobre los Ingresos Brutos, resultando el mismo uno de los indicadores de su capacidad contributiva y teniendo en cuenta los topes mínimos y máximos establecidos por el Art. 61º del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2004 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 72º del ya mencionado texto legal, LA SUBDIRECTORA DE JURISDICCIÓN DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN DE JURISDICCIÓN DE RECAUDACIÓN EN SU CARÁCTER DE JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR al contribuyente REYNOSO DE PRINO SILVIA LILIANA una multa de PESOS TRESCIENTOS (\$300,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 37 inc. 3º, del Código Tributario de la Provincia. - Ley 6006 t.o.2004 y Modificatorias. ARTICULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación - Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2004 y modif. y sellado postal - Art. 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo Nº 6658 y modif., el que asciende a la suma de PESOS VEINTICINCO (\$25,00), conforme a los valores fijados por la Ley impositiva vigente. ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DÍAS de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la entidad bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte Nº 650 de ésta Ciudad, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE y NOTIFÍQUESE con remisión de copia autenticada.

5 días - 23513 - 30/9/2008 - s/c.-

DIRECCIÓN DE POLICIA FISCAL  
AREA DETERMINACIONES TÉCNICO LEGAL

RESOLUCIÓN Nº PFM 386/2008 - Córdoba, 8 de Septiembre de 2008 - VISTO este expediente 0562-059213/2008, resulta que atento a la comisión de la infracción prevista en el Art. 61 del C.T.P. por el incumplimiento a los Deberes Formales - Art. 37 Inc. 5 del C.T.P. -, del contribuyente

BEAS MARIA OLGA, CUIT N° 27-05721533-5, inscripto en el ISIB bajo el N° 270-32192-5, con domicilio tributario en calle 25 de Mayo N° 368 PB de la Ciudad de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 28/03/2008; y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su defensa y ofrezca las pruebas que entienda hacen a su derecho - Art. 72 del C. T.P. Ley 6006 t.o. 2004 y modif. -, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna.- Que cabe resaltar que la notificación del sumario que origina la presente resolución fue realizado según lo previsto en el Art. 54 C.T.P. y Art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias, siendo publicada hasta el día 11/16/2008 en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.- Que el Art. 61 expresa: "El incumplimiento de los deberes formales establecidos en este Código, en Leyes Tributarias Especiales, en decretos reglamentarios, en resoluciones de la Dirección y en toda otra norma de cumplimiento obligatorio, constituye infracción que será reprimida con multas...".-Que el Art. 37 Inc. 5 del C.T.P. establece "Los contribuyentes, responsables y terceros... están obligados a:... 5) Concurrir a las oficinas de la Dirección cuando su presencia sea requerida y a contestar cualquier pedido de informes de la Dirección y a formular las aclaraciones que les fuesen solicitadas con respecto a sus declaraciones juradas y, en general, de las actividades que puedan constituir hechos imponible".-Que de las constancias obrantes en autos se desprende que el Contribuyente no ha cumplimentado los términos del Art. 37 Inc. 5 del Código Tributario Provincial - Ley 6.006 t.o. 2004 y modif.- Que la conducta puesta de manifiesto por el contribuyente dista lo suficiente de obrar diligentemente para con el Fisco, toda vez que no ha dado cumplimiento al Requerimiento de Información OCD N° 028816 de fecha 21/11/2007, dentro del plazo otorgado en el mismo.-Que existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación del régimen sancionatorio del Art. 61 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2004 y modificatorias.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción con una MULTA que en esta instancia se gradúa en la Suma de PESOS CUATROCIENTOS (\$ 400,00). Señálese que a fin de cuantificar la MULTA se tuvo en cuenta los topes mínimo y máximo establecido por el Art. 61 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2004 y modif.- Por lo expuesto, y de conformidad a lo estipulado en el Art. 72 del ya mencionado texto legal y a las facultades delegadas por la Ley N° 9187/2004, EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE POLICÍA FISCAL RESUELVE: ARTÍCULO 1º: APLICAR al contribuyente BEAS MARIA OLGA una multa de PESOS CUATROCIENTOS (\$ 400,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los Deberes Formales establecidos en el Art. 37 Inc. 5 del Código Tributario de la Provincia - Ley 6006 t.o. 2004 y Modificatorias.-ARTICULO 2º: DECLARAR al contribuyente BEAS MARIA OLGA obligado al pago del sellado de actuación - Libro 2º Título 7º del C. T.P. - Ley 6006 t.o. 2004 y modif. - y sellado postal - Art. 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 6658 y modif. -, el que asciende a la suma de PESOS VEINTE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 20,50), conforme a los valores fijados por la Ley impositiva vigente.- ARTÍCULO 3º: INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS de notificada la presente abone la multa y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la entidad bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme a las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago en el domicilio de la Dirección de Policía Fiscal, sito en calle Rivera Indarte N° 742 1º Piso de esta ciudad - Área Determinaciones - Técnico Legal -, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º: PROTOCOLÍCESE y NOTIFÍQUESE con remisión de copia autenticada.- CEDULA DE NOTIFICACIÓN - Córdoba, 9 de Septiembre de 2008 - EXPTE N° 0562-059213/2008 - BEAS MARIA OLGA - 25 de Mayo N° 368 PB (X5000ELH) - Córdoba - La Jefa del Área Determinaciones de la Dirección de Policía Fiscal hace saber a Ud/s que en el expediente de referencia, se ha dictado la Resolución N° PFM 386/2008, de fecha 08/09/2008, cuya copia debidamente autenticada se acompaña.- QUEDA UD(s). DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-Art. 74 CTP: "Las Resoluciones que apliquen las sanciones previstas en los Art. 61, 66 y 67 o declaren la inexistencia de presuntas infracciones seran notificadas a los interesados y quedarán firmes si dentro de los 15 días de notificadas aquellos no interponen..." Art. 112 CTP: "Contra las Resoluciones de la Dirección que... impongan sanciones por infracciones excepto las clausuras..., el contribuyente o responsable solo podrá interponer el Recurso de Reconsideración." "Para lo cual deberá abonar \$ 50,00, conforme lo establece la Ley Impositiva Anual.-" Art. 114 CTP: "La Dirección deberá resolver el Recurso de Reconsideración dentro de un plazo máximo de treinta (30) días contados desde su interposición... La decisión que se dicte causa ejecutoria... Vencido el plazo establecido en el párrafo anterior sin que la Dirección haya dictado resolución, el interesado podrá presentar pronto despacho para agotar la vía administrativa y transcurridos 20 días podrá considerar denegado tácitamente el recurso, quedando habilitada la vía judicial." Art. 116 CTP: "...En la instancia recursiva los interesados podran actuar personalmente, por medio de sus representantes legales o por mandatario, el que deberá acreditar personería con el testimonio de Escritura pública o mediante poder apud acta, o carta poder con firma autenticada por escribano de Registro, Juez de Paz o funcionario de la Dirección. La representación o patrocinio solo podrá ejercerse por abogados o contadores publicos inscriptos en las respectivas matriculas." P.D: Para cualquier trámite y/o ingreso de la multa y sellado de actuación y postal deberá dirigirse al domicilio sito en calle Rivera Indarte N° 742 1º Piso de la Ciudad de Córdoba - Área Determinaciones - Técnico Legal - en el horario de 8:00 a 13:00 hs. y de 14:00 a 17:00 hs., o comunicarse al Teléfono 4249495 Int. 165. Señálese que una vez efectuado el pago respectivo deberá ser acreditado en el domicilio mencionado.-

5 días - 23506 - 30/9/2008 - s/c.-

DIRECCIÓN DE POLICÍA FISCAL  
ÁREA DETERMINACIONES TÉCNICO LEGAL

Córdoba, 26 de Junio de 2008 - IRACE CIMA JOSÉ OSVALDO - EXPTE. 0562-059544/2008  
- De las constancias obrantes en el Expediente N° 0562-059544/2008, tramitado en la Dirección

de Policía Fiscal de la Provincia de Córdoba, surge que la firma contribuyente IRACE CIMA JOSÉ OSVALDO, Inscripta en el ISIB bajo el N° 250-64047-1, en A.F.I.P. con C.U.I.T. N° 20-13682411-3, con domicilio tributario en calle Duarte Quirós N° 4010, de la Ciudad de Córdoba, Pcia. de Córdoba, no ha dado cumplimiento al Deber Formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 37 inc 5. del Código Tributario Provincial "Los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a: ... 5) Concurrir a las oficinas de la Dirección cuando su presencia sea requerida y a contestar cualquier pedido de informes de la Dirección y a formular las aclaraciones que les fuesen solicitadas con respecto a sus declaraciones juradas y, en general, de las actividades que puedan constituir hechos imponible". En el caso en cuestión, el contribuyente no cumplimentó el Requerimiento de Información OCD N° 047282 de fecha 29 de Febrero de 2008 en el plazo otorgado en el mismo, en el cual se le requería la presentación de Declaración Jurada Actualización de Datos Formulario electrónico F 404 E, Resolución Normativa N° 1/2007 publicada en el B.O. el 15/08/2007.- Que dicha circunstancia configuraría, en principio, un incumplimiento a los Deberes Formales contemplados en el Art. 37 inciso 5. del Código Tributario Provincial - Ley 6006 t.o. 2004 y modificatorias, conducta que lo haría pasible de la sanción establecida en el Art. 61 del citado cuerpo legal, cuyos topes mínimo (\$ 200,00) y máximo (\$ 10.000,00) son fijados por la Ley Impositiva Anual Vigente.- En consecuencia el Director de la Dirección de Policía Fiscal en su carácter de Juez Administrativo procede a: 1º) Instruirle a la firma contribuyente IRACE CIMA JOSÉ OSVALDO el sumario legislado en el Art. 72 del Código Tributario Provincial.- 2º) Correr vista por el plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo acompañar las que consten en documentos. Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección sito en calle Rivera Indarte N° 742 - 1º Piso - Área Determinaciones - Técnico Legal - de la ciudad de Córdoba.- 3º) Hacer saber que en el supuesto de actuar por intermedio de representante legal o apoderado, deberá acreditar personería en los términos del Art. 15 de la Ley 6658.- 4º) NOTIFÍQUESE.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN - Córdoba, 1 de julio de 2008 - EXPTE N° 0562-059544/2008 - IRACE CIMA JOSE OSVALDO - Duarte Quirós N° 4010 - CP (X5003AWT) - La Jefa del Área Determinaciones de la Dirección de Policía Fiscal hace saber a Ud/s que en el expediente de referencia, se ha dictado la Instrucción de Sumario de fecha 26/06/08, la cual se adjunta.- QUEDA UD(s). DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- P.D.: Por cualquier trámite deberá dirigirse a calle Rivera Indarte N° 742 - 1º Piso - de la Ciudad de Córdoba, en el horario de 8:00 a 13:00 hs y de 14:00 a 17:00 hs, o a la Delegación más próxima a su domicilio.-

5 días - 23507 - 30/9/2008 - s/c.-

## LICITACIONES

SERVICIO PENITENCIARIO DE CORDOBA  
DIRECCION DE ADMINISTRACIÓN

LICITACION PUBLICA N° 35/2008

Adquisición de POLLO EVISCERADO, con destino a los Establecimientos de Capital e Interior, dependientes del Servicio Penitenciario de Córdoba y como provisión para CUATRO (04) meses del año 2008. APERTURA: 03/10/2008, HORA: 10:00, MONTO: \$ 200.000,00, AUTORIZACION: Resolución N° 0188/08 del Señor Ministro de Justicia; lugar de consultas, entrega de Pliegos sin cargo, presentación de las propuestas y apertura de las mismas, en la sede de la Jefatura del Servicio Penitenciario de Córdoba, Dirección de Administración, Departamento Logística, sito en calle Entre Ríos N° 457 Córdoba.

2 días - 23650 - 25/9/2008 - s/c.-

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA  
SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Licitación Privada N° 022/08.

Apertura: 17/10/2008 - Hora. 12,00. Objeto: Adquisición: Equipamiento de Procesamiento Paralelo de Alto desempeño. Lugar: Secretaría de Ciencia y Tecnología - Hipólito Irigoyen 162 - Córdoba. Presupuesto Oficial: \$ 128.000.- (estimado). Valor del pliego: sin costo. Entrega de pliegos hasta el: 30/9/2008. Consultas y pliegos: Secretaría de Ciencia y Tecnología - Hipólito Irigoyen 162 - Lun. A vier. De 09,00 a 13,30 hs. tel. 4332049 - 4332050 int. 103-104.

2 días - 23481 - 25/9/2008 - \$ 56.-

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA  
SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO FISICO

Contratación Directa N° 203/08 (Decreto 436/00)

Provisión y colocación de estanterías metálicas en depósito de Biblioteca Mayor en Pabellón Argentina". Lugar donde pueden consultarse los pliegos. Subsecretaría de Planeamiento Físico - Av. Ing. Rogelio Nores Martínez N° 2200, Ciudad Universitaria (5000) Córdoba. Valor del pliego: sin cargo. Lugar de presentación de las ofertas: Subsecretaría de Planeamiento Físico (Dpto. Compras). Apertura: 03/10/2008 - 11 horas.

2 días - 23586 - 25/9/2008 - \$ 62.-



GOBIERNO DE CORDOBA  
MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS  
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS  
SUBSECRETARIA DE RECURSOS HÍDRICOS  
LICITACION PUBLICA N° 251 /08

OBRA: MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN CANAL LOS MOLINOS - CORDOBA.  
APERTURA: 28 de Octubre de 2008, a la 10 hs. PLAZO DE OBRA: Treinta y Seis Meses (3 años). ANTICIPO FINANCIERO: 5% (Cinco por ciento). PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 8.337.592,00. GARANTIA DE LA OFERTA: 1% (uno por ciento Presupuesto Oficial). CATEGORÍA DE LA OBRA. 90 % Hidráulica 10% Electromecánica. MANTENIMIENTO DE OFERTA: 60 días. FORMA DE PAGO: 60 días. REPOSICION DE SELLADO DE LEY: \$ 65,00.-. VALOR DEL PLIEGO: \$ 3.000 (Tres Mil). LUGAR DE PRESENTACION Y APERTURA: Sala de Situación SS. R. H. en el 3er. Piso de Humberto Primo N° 607 Ciudad de Córdoba. VENTA Y CONSULTA DE PLIEGOS: Humberto Primo N° 607 3er.piso Of. Licitaciones de 08 a 17 hs. Tel.0351- 434-2055/55 int. 203 Fax: 434- 2056. CONSULTA EN CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES - Casa de Córdoba Avda. Callao n° 332 - Tel.: 4371-1668 - DECRETO N° 1069 del 16/07/2008. UBICACIÓN DE LA OBRA: Departamentos Capital y Santa María  
5 días - 23649 - 30/9/2008 - s/c.-